



**JDO. DE LO SOCIAL N. 1
MURCIA**

SENTENCIA: 00053/2021

AVD. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I, 2ª PT - CP 30011 MURCIA -
DIR3:J00001063

Tfno: 968-229100
Fax: 968000000
Correo Electrónico:

Equipo/usuario: JSA

NIG: 30030 44 4 2018 0007417
Modelo: N02700

**IAA IMPUGNACION DE ACTOS DE LA ADMINISTRACION
0000409 /2018**

Procedimiento origen:
Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO DEL MUSEO RAMON GAYA
ABOGADO/A: LETRADO AYUNTAMIENTO
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: CONSEJERIA DE EMPLEO UNIVERSIDADES Y EMPRESA, EXPERTUS SERVICIOS DE
ATENCIÓN AL PÚBLICO. S.A.U

ABOGADO/A: LETRADO DE MURCIA
LOPEZ, ANTONIO JOSÉ
L
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

En Murcia, a 26 de Febrero de 2021

VISTO por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad D. Salvador Díaz Molina, el juicio promovido por el AYUNTAMIENTO DE MURCIA, que comparece representado por el Letrado Javier T. Vidal Maestre, frente a la CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA, que comparece representada por Letrado de sus Servicios Jurídicos; Empresa EXPERTUS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO S.A.U., que no comparece y

que comparecen asistidos o representados por el Letrado en materia de Impugnación Acto Administrativo en Materia Laboral, ha dictado la siguiente

SENTENCIA N° 53/21



Firmado por: SALVADOR DIAZ MOLINA
02/03/2021 09:38
Minerva



I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. -Que se presentó demanda que correspondió a este Juzgado de lo Social y suscrita por la parte actora frente a la demandada manifestada y en la materia indicada, en la que después de alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, pedía se dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos del suplico de la demanda.

Segundo. -Que admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar en la fecha prevista. Abierto el acto, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda y la parte demandada se opuso a la misma, se practicaron las pruebas pertinentes (documental y testifical del Sr. En cuanto a la documental se aportan por las partes sentencias que más adelante se refieren y que en cualquier caso obran en los archivos de los distintos Juzgados y Sala de lo Social del TSJ de Murcia y por la indicada testifical se reitera lo ya dicho por el testigo lo indicado en los diversos juicios sobre cesión ilegal y ante la Inspección de Trabajo) y por las partes se elevaron a definitivas sus conclusiones interesando sentencia de conformidad con sus respectivas posiciones y todo ello en los términos que constan en la grabación efectuada.

Tercero. -Que en la tramitación de este juicio se han observado todos los requisitos legales.

II. HECHOS PROBADOS

1º. -Se levanta acta de infracción a la Fundación Pública Ramón Gaya, organismo autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 24 de abril de 2017, relativa a cesión ilegal de trabajadores entre la Empresa Expertus Servicios Atención al Público SAU y la Fundación Pública Ramón Gaya en relación a los trabajadores que prestan sus servicios en el Museo Ramón Gaya de Murcia.

2º. -El 6 de febrero de 2017 se había girado visita por la Inspección de Trabajo al centro de trabajo sede del Museo y se habían encontrado con varias de las trabajadoras demandadas y el testigo en juicio y Jefe de Servicio de Museos y Actividades Culturales del Ayuntamiento de Murcia y Director del Museo.

3º. -La citada acta de infracción establece la siguiente conclusión: "De los datos expuestos se ha de concluir que Expertus, pese a ser una empresa real no ha puesto en juego su organización y sus facultades de gestión empresarial en la





prestación del servicio que le fue adjudicado por la Fundación, sino que ésta quién minuciosa organiza dicha dicho servicio en todos sus aspectos y asume el riesgo de explotación del mismo, reservándose un estrecho control respecto a los trabajadores que lo prestan aun cuando los mismos son formalmente trabajadores de Expertus, pero que en realidad siguen las instrucciones del Director del Museo. Se ha producido en consecuencia, una mera aportación de mano de obra. Del análisis del conjunto de datos disponibles en relación con las características de la actividad desarrollada se llega a la conclusión de que prevalece el suministro de trabajadores sobre el desarrollo de una actividad empresarial propia por parte del contratista. Todo ello nos conduce a la conclusión de que, si bien es cierto que la Fundación puede proceder al encargo a una empresa contratista de actividades de su ciclo productivo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ET, en el presente caso se ha producido una cesión de trabajadores, a la que es aplicación la norma prohibitiva del art. 43 del ET..”.

4°. -Se considera por la Inspección que los hechos son constitutivos de falta muy grave con imposición de sanción por importe de 6.251 euros.

5°. -Se realizaron alegaciones y por la resolución correspondiente se confirmó el acta de infracción y contra dicha confirmación, por la Fundación del Museo se formuló recurso de alzada y contra la desestimación presunta del mismo se interpone la correspondiente demanda que ha dado lugar a las presentes actuaciones.

6°. -Se constata que los trabajadores ya fueron contratados por la empresa CEDES CONGRESOS EVENTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS y venían prestando servicios en el mismo destino desde:

posteriormente a partir del 1 de febrero de 2013 por la empresa codemandada EXPERTUS SERVICIOS ATENCIÓN AL CLIENTE SAU.

7°. -La empresa Expertus Servicios Atención Al Cliente SAU y el Patronato de la Fundación Ramón Gaya habían celebrado un contrato administrativo el 31 de enero de 2013 para la prestación del Servicio de Información, Guías de grupos, Difusión, Promoción y otros Servicios Complementarios del Museo Ramón Gaya de Murcia. El contrato fue prorrogado hasta el 31 de enero de 2017.





8°. -El mismo día en que finalizaba el contrato administrativo se celebró acto de conciliación entre los trabajadores del Museo y los Servicios Jurídicos Municipales que fueron apoderados por el Consejo Rector del Patronato del Museo para realizar el acto con avenencia y reconocer que se daban los requisitos para que se produjera la subrogación de los trabajadores con efectos de 1 de febrero de 2017. Dicho acto de conciliación ante el SMAC fue ratificado por el Patronato en sesión de su Consejo de 2 de febrero de 2017. Los trabajadores habían interpuesto papeleta de conciliación en enero de 2017 de reclamación de derechos -subrogación empresarial-.

9°. -Los citados trabajadores han obtenido sentencias desestimatorias de pretensión de cesión ilegal de trabajadores por las siguientes resoluciones:

----- Sentencia 118/2018, de 6 de abril, del Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia y Sentencia 840/2019, de 3 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

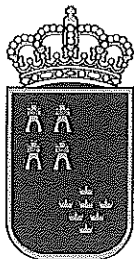
----- Sentencia 126/2018, de 24 de mayo, del Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia y Sentencia 100/2020, de 22 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

----- Sentencia 274/2018, de 29 de junio, del Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia y Sentencia 862/2019, de 10 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

----- Sentencia 133/2018, de 10 de abril, del Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia y Sentencia 880/2019 de 15 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia

----- Sentencia 7/2018, de 5 de enero, del Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia y Sentencia 853/2019, de 10 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

----- Sentencia 109/2018, de 4 de abril, del Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia y Sentencia 838/2019, de 3 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.





10°. -Se han interpuesto recursos de casación para unificación de doctrina y se ha inadmitido algún recurso (por ej, Auto TS de 12 de enero de 2021) y se ha interpuesto nulidad de actuaciones que ha sido admitida a trámite.

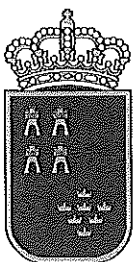
III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -La parte demandante acciona en el sentido de que quede sin efecto la resolución de la autoridad laboral que confirma actuaciones administrativas y en las que se le impone sanción correspondiente por falta muy grave.

SEGUNDO. -La parte demandada lo que pretende es que se confirme la resolución administrativa impugnada por infracción muy grave cometida por la actora con imposición de sanción por importe de 6.251 euros por cesión ilegal de trabajadores de los 6 trabajadores codemandados.

Ya se ha visto que los citados trabadores han obtenido sentencias desestimatorias en el aspecto concreto de la cesión ilegal de trabajadores tanto en diversos Juzgados de lo Social de Murcia como por parte de nuestra Sala de lo Social de Murcia del Tribunal Superior de Justicia y fundamentalmente por el hecho de que cuando se inician actuaciones por los trabajadores no había cesión ilegal de trabajadores pues lo que se había producido era una subrogación empresarial el 1 de febrero de 2017 y tal como dichos trabajadores habían interesado con la correspondiente papeleta de conciliación.

Pues bien, la presente demanda tiene que ver con el levantamiento de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia de 24 de abril de 2017 y que deriva de la visita inspectora a la sede en la que prestan sus servicios dichos trabajadores el 6 de abril de 2017 y cuando ya los trabajadores estaban subrogados desde el 1 de febrero de 2017 y como dice taxativamente la última de las sentencias referidas de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia -TSJ-, la nº 100/2020, de 22 de enero, "cuando se hizo la inspección solo, había una empleadora que era el Patronato del Museo, por lo que no podía existir cesión de trabajadores, que precisa la existencia de dos empresas cedente y cesionaria". La sentencia 840/2019, de 3 de julio, también de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en base a la STS 14-12-2017, indica para poder accionar por cesión ilegal es preciso que subsista la situación que se denuncia, de modo que no existe acción cuando tal situación ya no existe. En los mismos e idénticos términos, las sentencias nº 862/2019, de 10 de julio, nº 880/2019, de 15 de julio, nº 853/2019, de 10 de





julio, y nº 838/2019, de 3 de julio, de la misma Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

TERCERO. -En definitiva, la Inspección de Trabajo no pudo comprobar lo que dice en el acta que levanta el 6 de febrero de 2017, pues los trabajadores habían sido asumidos por la hoy parte demandante en días anteriores y con todo lo que conlleva en el sentido de subrogación empresarial y en virtud del art. 44 del ET, que por otra parte era la acción que los trabajadores habían interpuesto en el citado mes de enero de 2017 y subrogación empresarial que tiene virtualidad plena y sin que la acción inspectora pudiera comprobar lo que afirma, pues en su caso la cesión ilegal no se daba a 6 de febrero de 2017, por lo que la presunción de veracidad del acta de infracción queda contrarrestada con la práctica de la prueba en contrario en el sentido de que es concluyente que los trabajadores habían sido asumidos vía subrogación empresarial por la titular empresarial de sus relaciones actualmente y siendo este un hecho pacífico entre las partes.

En consecuencia y por todo lo expuesto, la demanda debe estimarse dejando sin efecto la resolución administrativa impugnada y revocando la sanción impuesta y debiendo estar y quedar la demandada a las consecuencias jurídicas de esta resolución.

CUARTO. -En virtud de lo establecido en el art. 191.3. g) de la L.R.J. S., (Ley 36/2011 de 10 de octubre -BOE 11-10-2010-) contra la presente sentencia no cabe Recurso de Suplicación al ser la cuantía litigiosa inferior a 18.000 euros.

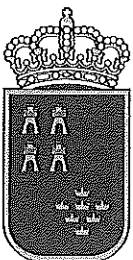
VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

Que estimo la demanda formulada por el AYUNTAMIENTO DE MURCIA, frente a la CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA; Empresa EXPERTUS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO S.A.U.

dejando sin efecto la resolución administrativa impugnada y revocando la sanción impuesta y debiendo estar y quedar la demandada a las consecuencias jurídicas de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes y contra la misma no cabe recurso alguno como ya se ha dicho.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

